

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, Junio 17 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00253-00

Palmira, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la demanda VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y consecuencial la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y su correspondiente liquidación que por conducto de apoderado judicial propone la señora LUZ EYDA MONTES CRIOLLO contra el señor MILTON PABLO BOTINA AHUMADA. Como quiera que de su revisión de establece que se encuentran reunidos los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. se admitirá. La medida cautelar se concederá, acorde con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria de VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y consecuencial la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y su correspondiente liquidación que por conducto de apoderado judicial propone la señora LUZ EYDA MONTES CRIOLLO contra el señor MILTON PABLO BOTINA AHUMADA.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la inscripción de la demanda, se ordena prestar **caución** por parte del interesado **por la suma de \$2.000.000 m. Cte.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de ser rechazada la misma.

4. RECONOCESE PESONERÍA al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, C.C 94.311.285. T.P 100.850 DEL C.S.J., para que represente en estas diligencias los intereses de la parte actora en los términos contenidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

♦•●

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e81187f237a5203265a7d38cd41635bf526bc7d55d88f4793bf47b0fe8b09dd**

Documento generado en 22/06/2021 09:00:23 PM